

Exp Incidente de desacato: 002-2021-00164-00  
Accionante: Néstor Raúl Carrillo  
Accionado: Coomeva EPS S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 18 de junio de 2021

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	NÉSTOR RAÚL CARRILLO
Accionado	COOMEVA EPS
Radicado	Nº 05001 41 05 002 2021-00164 00
Temas y Subtemas	APERTURA FORMAL DE SEGUNDO INCIDENTE DE DESACATO

A través del correo electrónico del despacho, el accionante NÉSTOR RAÚL CARRILLO con C.C. 71.263.518, solicita que se inicie incidente de desacato en contra de COOMEVA EPS S.A., en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia de tutela del 12 de abril de 2021, pues a la fecha no le han programado, ni realizado el procedimiento "CIRUGÍA ARTROSCOPIA DE RODILLA CON REMODELACIÓN DE MENISCO MEDIAL Y LATERAL", razón por la que se elevó un primer requerimiento al señor JAVIER IGNACIO URREGO PELÁEZ en su calidad de DIRECTOR DE OFICINA MEDELLÍN de COOMEVA EPS S.A., o quien hiciera sus veces, para que en el término de dos (2) días hábiles, procediera a dar estricto cumplimiento o indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado, como también se ordenó notificar dicho auto al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, agente especial de COOMEVA EPS, allegando respuesta la accionada en la que indicaron que en razón a la resolución 006045 del 27 de mayo de 2021, la EPS Coomeva se encuentra en un estado de intervención en el que se refleja su situación financiera y la carencia de recursos económicos que no le permite cumplir con las obligaciones contraídas con sus afiliados y que adicionalmente el señor Felipe Negret Mosquera, Agente Especial de Coomeva EPS, no está llamado a dar cumplimiento al fallo de tutela, en la medida en que el posicionamiento de dicho cargo ocurrió después de emitida la orden judicial, por lo cual no actuó con omisión frente al mismo y en tal sentido piden su desvinculación del presente incidente.

Acto seguido, se elevó un segundo requerimiento, esa vez al señor HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, Gerente Zona norte de COOMEVA EPS, para que como superior jerárquico del ya requerido, procediera a hacer cumplir el fallo de tutela y a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al funcionario mencionado en el primer requerimiento por el incumplimiento a la orden judicial, e indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado o para que acreditara su efectivo cumplimiento, como también se ordenó la notificación del señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, agente especial de COOMEVA EPS, allegando respuesta en la que expusieron el argumento dado en el primer requerimiento y anteriormente descrito; pero guardando total silencio frente al caso puntual que nos ocupa.

Por lo anterior y en atención a que a la fecha la accionada persiste en el incumplimiento del fallo de tutela, ni ha acreditado su efectivo cumplimiento, y a que

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home) o por medio del Código QR



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 93 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2021- A LAS 8:00 A.M.

  
MARIANA PÉREZ MARÍN  
Secretaría

Exp Incidente de desacato: 002-2021-00164-00  
Accionante: Néstor Raúl Carrillo  
Accionado: Coomeva EPS S.A.

en repetidas oportunidades el accionante ha manifestado por escrito su preocupación por el incumplimiento al fallo de tutela, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado al señor JAVIER IGNACIO URREGO PELÁEZ en su calidad de DIRECTOR DE OFICINA MEDELLÍN de COOMEVA EPS S.A., y encargado de cumplir los fallos de tutela en esa zona de COOMEVA EPS, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

Igualmente, se ordena oficiar al señor HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, Gerente Zona norte de COOMEVA EPS, por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como superior jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental del accionante, a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se advierte que, de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Finalmente se ordena notificar el presente auto al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA en su calidad de Agente Especial de COOMEVA EPS S.A., de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, *“por medio de la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. con NIT 805.000.427-1”.*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver. Líbrense los oficios respectivos.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2985d1ac42338b13a9468c52caf805664e05606c0bb5192eb079ee3befda648f**

Documento generado en 18/06/2021 03:58:35 p. m.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home) o por medio del Código QR



Exp Incidente de desacato: 002-2021-00164-00  
Accionante: Néstor Raúl Carrillo  
Accionado: Coomeva EPS S.A.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home) o por medio del Código QR

